

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: DARIO PARRA Radicación: 2022-00011-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para decidir si es del caso o no auto donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P. Así, se tiene que por auto del (25) de abril del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de DARIO PARRA por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. **066606100016556** obligación No. **725066600252907**

1. Por La suma de por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.121.986.00) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066606100016556 por Obligación No 725066600252907.

1.1 Por los intereses corrientes por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 998.612.00) correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido 3 de noviembre de 2020 hasta el 11 de abril de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 12 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Por el Pagaré No. **066806100005950** obligación No. **725066800120171**

2. Por La suma de por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066806100005950 por Obligación No. 725066800120171

2.1 Por los intereses corrientes por el valor de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 311.503.00) correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido 13 de junio de 2021 hasta el 11 de abril de 2022

2.2 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 12 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: DARIO PARRA Radicación: 2022-00011-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

. . Y Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El Apoderado de la entidad ejecutante luego de enviar la citación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 C. G del P.) la empresa de mensajería SIAMM certifica que fue recibida el 14 de junio de 2022, con la constancia de que si reside el demandado no acudió al Juzgado para la notificación. La apoderada de la parte demandante procede a enviar la notificación por aviso, como lo certifica la empresa de mensajería SIAMM, con la constancia de que el señor DARIO PARRA si reside en la dirección, dicha citación fue recibida el 30 -agosto -. 2022, la demandada no compareció al proceso, por lo que da pie a que se de aplicación al artículo 440 de la Obra Procedimental Civil vigente.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G.P. expresa, *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas Ejecutado.»*

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que la demandada no compareció al proceso dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar auto que ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DARIO PARRA. CC. No. 2.389.140 tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: DARIO PARRA Radicación: 2022-00011-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución
---	---	---

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 1.010.247,07**

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GRACIA QUEZADA